



**BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PERSONAS
TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE
POLOP DE HASTA 4 TRABAJADORES PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS
OCASIONADOS POR EL COVID-19**

Como consecuencia de la situación excepcional y extraordinaria provocada por el COVID-19 fue declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, lo que ha supuesto el cese temporal de un gran número de actividades, establecimientos y servicios por norma, otros por prevención y otros por cancelación de sus presupuestos o contratos.

Por lo tanto el Ayuntamiento de Polop, ante esta crisis, ha considerado necesario adoptar medidas extraordinarias en el ámbito de sus competencias y posibilidades que contribuyan a paliar, en cierta medida, los efectos de la paralización de la actividad económica que se ha producido en el municipio.

Mediante esta convocatoria se pretende ofrecer un instrumento de ayuda a todas aquellas personas autónomas y pequeñas empresas de hasta 4 trabajadores que se ha visto obligado a suspender su actividad y en consecuencia han reducido sus ingresos mientras continúan satisfaciendo los costes fijos derivados de la misma.

La ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la comunidad Valenciana, en su artículo 33.3 atribuye a los municipios valencianos competencias, entre otras, en las siguientes materias: g) comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores.

Base 1.- OBJETO

- El Objeto de esta convocatoria es regular la concesión de ayudas dirigidas a personas autónomas y pequeñas empresas de hasta 4 trabajadores con domicilio fiscal en Polop, que hayan tenido que suspender su actividad por el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o que hayan tenido una pérdida en el volumen de facturación en la actividad económica de al menos un 50% en el mes de abril de 2020 en relación con la media del volumen de facturación de la actividad económica del primer trimestre de 2020.

La finalidad de esta convocatoria es proteger el tejido productivo y social de Polop propiciando una reactivación de la actividad.





Base 2.--DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

-El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un importe total de 28.515.- euros correspondientes a la aplicación presupuestaria 430-479, "Otras subvenciones a empresas privadas".

Base 3.- CUANTIA DE LA AYUDA

1.- Se concederá una cantidad fija que puede alcanzar, como máximo, hasta los 1.200.- euros para las personas autónomas o pequeñas empresas de hasta 4 trabajadores, cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

2.- Se concederá una cantidad fija que puede alcanzar, como máximo, hasta los 700.- euros para las personas autónomas o pequeñas empresas de hasta 4 trabajadores, cuando la actividad que desarrollen no se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero sí que han experimentado una reducción de facturación correspondiente al mes de abril en al menos un 50% respecto a la media del volumen de facturación de la actividad en el primer trimestre natural de 2020. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 3 meses anteriores exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se justificara teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Base 4.-REQUISITOS PARA SER PERSONA O EMPRESA BENEFICIARIA

Podrán solicitar la ayuda las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma o pequeña empresa de hasta 4 trabajadores cumplan los siguientes requisitos:

-Que tengan domicilio social y fiscal en el término de Polop desde antes del 14 de marzo de 2020, que ejerzan su actividad económica en el municipio de Polop y que se encuentren de Alta en la fecha de presentación de la solicitud.

-Que dispongan de local para el desarrollo de su actividad en el municipio de Polop.

-Que hayan tenido que suspender su actividad económica como consecuencia de la declaración del estado de alarma, en cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y local emitida contra la propagación del COVID-19, o bien haber tenido una pérdida del volumen de facturación de la actividad económica de, al menos, un 50% en el mes de abril de 2020.

-Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no sea haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

-Mantener su actividad económica durante al menos los 3 meses posteriores a la resolución de la concesión de la ayuda.





- En el caso de tener en plantilla trabajadores, mantener, al menos el 50% de la plantilla existente a 13 de marzo de 2020 durante un plazo mínimo de 3 meses desde la resolución de la concesión de la ayuda.
- No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Polop a fecha 31 de diciembre de 2019.
- Quedan excluidas las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y en general entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.
- Las actividades económicas relativas a Salas de Juegos, Salas de apuestas no podrán ser beneficiarias de esta convocatoria.

Base 5.-CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Tiene la consideración de concepto subvencionable el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/ jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

- El alquiler del local del negocio, justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago de las mensualidades correspondientes debiendo figurar como arrendatario la persona física/ jurídica solicitante de las ayudas.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia del estado de alarma, justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local del negocio, acreditado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio, justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
- El alquiler de vehículos comerciales afectos al 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19, acreditado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamo de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19, justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.





-Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general referidos que tengan carácter corriente, referidos anteriormente, ocasionados entre el 1 de marzo de 2020 hasta el 1 de Junio de 2020 y abonados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

-Los beneficiarios no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Base 6.-CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES

-Esta ayuda será compatible con las que se pueden obtener de cualesquiera Administración o entes públicos o privados para la misma finalidad.

-Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior se establece expresamente su incompatibilidad con las ayudas reguladas por el Decreto 44/2020 de 3 de abril del Consell de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la COVID-19 o de otras ayudas que pudieren resultar incompatibles con la presente convocatoria.

-El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Polop otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

Base 7.-PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

-Los interesados deberán presentar su solicitud a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Polop (<https://polop.sedelectronica.es/>). En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de ayuda

-Para la tramitación telemática de la presentación de la solicitud de la ayuda y resto de documentación se deberá disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Polop. De no disponer de firma electrónica avanzada deberá acudir a la representación de una persona que si disponga de ella, acreditando la representación.

-La mera presentación de la solicitud de subvención supone la plena aceptación de las bases y el compromiso del solicitante con las obligaciones y deberes de las mismas.

-Sólo se atenderá una solicitud por empresa (persona física o jurídica) y actividad económica suspendida, independientemente de que realicen más





de una actividad o de que disponga, de uno o más establecimientos o locales para el ejercicio de la actividad o actividades.

-Si diferentes autónomos comparten el mismo establecimiento solo se optará a una ayuda.

-La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de subvención.

-Las solicitudes se formalizaran por escrito en modelo normalizado e irán acompañada de la documentación exigida en las bases.

-La publicación de las Bases se realizará en la Web municipal, Sede electrónica del Ayuntamiento y B.O.P

- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite.

-Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición

-Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto del aquí descrito será inadmitida.

Base 8.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada electrónicamente por la persona interesada o su representante legal y deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

En el caso de persona Física

- DNI o NIE del solicitante y/o representante

-Justificante de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

-En el caso de que el beneficiario no presente con su firma digital la solicitud de la ayuda o si el beneficiario se valida ante la sede electrónica con firma digital de representante, documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de la solicitud

-Certificado/Documento actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.

- Número de IBAN, adjuntando el justificante de la entidad financiera que lo acredite y la titularidad del solicitante.

-En el caso de tener trabajadores a su cargo deberá presentar Relación nominal de trabajadores desde el 1 de marzo de 2020.

-En aquellos casos en los que no se haya visto afectado por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero sí que han experimentado una reducción de facturación correspondiente al mes de abril en al menos un 50 % en relación con la media del primer trimestre





natural de 2020, deberán presentar declaración jurada del cumplimiento de estos requisitos. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 3 meses anteriores exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se justificara teniendo en cuenta el periodo de actividad. Posteriormente podrá ser requerida la acreditación de esta reducción mediante la información contable o medio de prueba exigido en derecho que lo justifique.

- Contrato vigente alquiler del local o préstamo hipotecario del local o nave afecto a la actividad económica.
- No haber solicitado las ayudas convocadas para el mismo fin en otras entidades locales de la provincia.
- Disponer de licencia de apertura de la actividad económica que desarrolle concedida por el Ayuntamiento.
- Compromiso de mantener la actividad durante al menos los siguientes 3 meses de la Resolución de la concesión de la ayuda.
- Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

En el caso de personas jurídicas

- CIF de la empresa.
- Escritura pública o contrato privado de constitución de la entidad, así como escritura de poder de representación suficiente de quien actué en su nombre.
- Certificado/Documento actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal.
- Número de IBAN, adjuntando el justificante de la entidad financiera que lo acredite y la titularidad del solicitante.
- En aquellos casos en los que no se haya visto afectado por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero sí que han experimentado una reducción de facturación correspondiente al mes de abril en al menos un 50% en relación con la media del primer trimestre natural de 2020, deberán presentar declaración jurada del cumplimiento de estos requisitos. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 3 meses anteriores exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se justificara teniendo en cuenta el periodo de actividad. Posteriormente podrá ser requerida la acreditación de esta reducción mediante la información contable o medio de prueba exigido en derecho que lo justifique.
- Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora y de la empresa.
- En el caso de tener trabajadores a su cargo deberá presentar Relación nominal de trabajadores desde el 1 de marzo de 2020.
- Compromiso de mantener la actividad durante al menos los siguientes 3 meses a la Resolución de la concesión de la ayuda.
- Contrato vigente alquiler del local o préstamo hipotecario del local o nave afecto a la actividad económica.





- Disponer de licencia de apertura de la actividad económica que desarrolle concedida por el Ayuntamiento.

2.- Declaración Responsable, incluida en la solicitud normalizada, firmada por persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre:

- En aquellos casos en los que no se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, pero sí que han experimentado una reducción de facturación correspondiente al mes de abril en al menos un 50% en relación con la media del primer trimestre natural de 2020, deberán presentar declaración jurada del cumplimiento de estos requisitos. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 3 meses anteriores exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se justificara teniendo en cuenta el periodo de actividad. Posteriormente podrá ser requerida la acreditación de esta reducción mediante la información contable o medio de prueba exigido en derecho que lo justifique
- No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones
- Compromiso de mantenimiento de la actividad, al menos, en los 3 meses posteriores a la Resolución de la concesión de la ayuda.
- No haber resultado beneficiario de las ayudas reguladas por el Decreto 44/2020 de 3 de abril del Consell de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la COVID-19 (DOGV 04/04/2020) o de otras ayudas que pudiesen resultar incompatibles con la presente convocatoria o, en caso de resultar compatible, la declaración vendrá referida a indicar cualesquiera otras ayudas recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión. Así como el compromiso de comunicar las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- No haber solicitado las ayudas convocadas para el mismo fin en otras entidades locales de la provincia.
- Disponer de licencia de apertura de la actividad económica que desarrolle concedida por el Ayuntamiento.
- Compromiso de mantener, al menos, el 50% de la plantilla existente a fecha 13 de marzo de 2020 durante un plazo mínimo de 3 meses desde la resolución de la concesión de la ayuda.

3.- Documentación justificativa de los gastos subvencionables

- El alquiler del local del negocio, justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago de las mensualidades correspondientes debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- Facturas y documento acreditativo del pago de los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia del estado de alarma.





-
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local del negocio, acreditado mediante justificantes de pago correspondientes.
 - Los gastos de intereses de préstamo de adquisición del local de negocio, justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
 - El alquiler de vehículos comerciales afectos al 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19, acreditado mediante justificantes de pago correspondiente.
 - Los gastos de intereses de préstamo de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19, justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Base 9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN.

- La instrucción del procedimiento corresponderá al personal técnico del Ayuntamiento designado al efecto que actuará como órgano gestor para la concesión de las ayudas realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, formulando propuesta de concesión o denegación e indicando el importe a conceder al órgano competente para resolver.
- La Alcaldía será el órgano competente para adoptar las resoluciones de las presentes ayudas.
- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de ayuda directa en aplicación de los artículos 22.2c y 28.2 y 28.3 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones
- El criterio para la concesión de la subvención será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos no se considerara presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida.
- La Resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijara expresamente la cuantía así como la desestimación y denegación expresa del resto de solicitudes, en su caso. Se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo
- La citada resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas; o recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad





con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Base 10.-OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a: Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Compromiso de mantenimiento de la actividad, al menos en los tres meses posteriores a la Resolución de la concesión de la ayuda.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el Ayuntamiento.
- Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Base 11.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

- El pago de estas subvenciones se efectuará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a partir de la fecha de la resolución sin que sea necesaria la constitución de garantía.
- En el caso de incumplimiento de las obligaciones, requisitos y demás circunstancias por parte de las personas beneficiarias, que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente, del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar los importes percibidos junto con la liquidación de los intereses de demora.

Base 12.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LGS la presente convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

Base 13.-RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

-En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley 38/2203 de 17 de noviembre, General de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio y demás normativo que resulte de aplicación.

Polop, 1 de junio de 2020
El Alcalde
Fdo.- Gabriel Fernández Fernández

